Garantias Individuales y Ley Federal de Imprenta

Carlos Manzano Morales

LCC1927

La libertad de poder escribir y publicar información acerca de cualquier tema. Ninguna ley ni autoridad puede establecerla previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictaran cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que ese pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.

Como ya se ha visto, en el artículo 6 de la Constitución reconoce sin ambages la libertad de expresión ("libertad de manifestación de ideas" y "derecho a la información"). Ahora bien, si en el primer párrafo establece el principio general manifestando que ni el poder judicial ni el poder ejecutivo pueden poner trabas a la libre manifestación de las ideas por parte de los ciudadanos, el segundo pone de manifiesto que esa libertad tiene, como todos los derechos fundamentales, ciertos límites. El artículo 7, que proclama la "libertad de escribir y publicar" –en definitiva, la "libertad de imprenta"- menciona tres límites. Uno de ellos, la moral, repetido del artículo 6. Otro, la paz pública, con una más que notable proximidad al concepto "orden mencionado como límite en el precepto anterior. Y por último, la vida privada que puede englobarse dentro del término "derechos de tercero" que cita el artículo 6.

Como conclusión, se debe tomar en cuenta la actualización de dicha ley. Ya que hoy en día ya no nos encontramos a la situación que en el siglo XIX nos enfrentábamos, en la que no se contaba ni con los recursos, ni con la información, ni tecnologías adecuadas para poder tanto tener, como dar a conocer la información verídica, así como en tiempo real y de la manera adecuada. Además es importante tomar en cuenta que ya nos encontramos en una etapa diferente, donde la sociedad ya está más informada y gracias al acceso con el que contamos hacia los medios de comunicación, es de gran importancia la actualización de dicha ley, ya que en la actualidad contamos con una amplia libertad de expresión, así como libertad de decidir y elegir lo que más nos convenga, además de que somos poseedores de derechos como el acceso a la información y a la trasparecía. Somos una sociedad la cual ya no nos quedamos callados, exigimos sabes y poder elegir a quienes llevan el frente del país, como viven, cuanto gastan, que están haciendo en beneficio de la sociedad y es así como el artículo que nos habla de la ley de privacidad se convierte de interés público, ya que su vida influye de manera directa y compete a la toma de decisiones en pro o en contra del país. Finalmente se debe de tener en cuenta dicha ley como una de las más importantes y que nos afecta de manera directa, así mismo tiene que ser revisada y actualizada, con normas y artículos más claros y enfocados a las nuevas tecnologías, para que con ello, podamos como sociedad estar mayormente informados por los distintos medios, ya sean electrónicos o impresos, pero sin dejar a un lado la muestra de valores y la publicación y difusión de información de interés de manera responsable donde se muestre el compromiso que se tiene hacia nuestro país.

La primera Constitución del México independiente de (1824) no incluyó una declaración de derechos humanos, dejando esa cuestión a las Constituciones locales. En cambio, las leyes supremas de 1836 y 1857 presentaron amplios catálogos de garantías individuales. En 1817 inició la etapa actual de la evolución de los derechos humanos, que compartieron lugar con las garantías sociales, creadas para proteger a la persona humana ya no como individuo si no como miembro de un grupo social determinado. Estas garantías suponen una obligación de hacer por parte del Estado, a quien le corresponde realizarlas para garantizar el bienestar de todas las personas sometidas a su jurisdicción. Tales garantías quedaron comprendidas, fundamentalmente, en los artículos 27 y 123 constitucionales, correspondientes respectivamente a derechos agrarios, ejidales y comunales así como a derechos.

Las Garantías Individuales, son los principales y más importantes Derechos con los que contamos cada uno de los Ciudadanos Mexicanos, cuyo objetivo es minimizar todas aquellas desigualdades que existen entre los individuo. Estas también otorgan a todos los mexicanos el derecho de poder disfrutar de la LIBERTAD, SEGURIDAD, IGUALDAD y PROPIEDAD, al señalar los deberes para su ejercicio. También se les conoce a estas garantías como derechos individuales, fundamentales o humanos para los mexicanos. Nuestra constitución hace mención así como de nuestras garantías como de los derechos y libertades, de los cuales somos poseedores al ser ciudadanos mexicanos. Se pretende con estas garantías poder llevar a cabo una paz y armonía entre los individuos, así como mantener una convivencia pacífica, obtener la justicia y el bienestar común y general.